



Expediente núm. SU739000HO2024051

Contrato administrativo para el suministro de infraestructura de investigación hacia redes 6G para el CCABA (Advanced Broadband Communications Center) de la Universitat Politècnica de Catalunya

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Daniel Crespo Artiaga, rector de la Universitat Politècnica de Catalunya (en adelante, UPC), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 115/2021, del 1 de junio (publicado en el DOGC núm. 8424, del 3 de junio de 2021), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con NIF Q-0818003F, en representación de esta institución, de conformidad con las competencias que le otorgan el artículo 50 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y los artículos 67, 68 y 169 de los Estatutos de la UPC, aprobados por el Acuerdo GOV/43/2012, del 29 de mayo (DOGC núm. 6140, del 1 de junio de 2012).

Y, por otra parte, el Sr. Mikko Ilmari Matinpoika Uusitalo, actuando con su condición de administrador, según consta en la documentación del expediente, en representación de la empresa BOLDYN NETWORKS SPAIN, SL, con NIF B56544232 y domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal, 530.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

Primero. Que por Resolución de fecha 03.07.2024, se aprobó el expediente de contratación y el inicio del correspondiente procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de infraestructura de investigación hacia redes 6G para el CCABA (Advanced Broadband Communications Center) de la UPC, por procedimiento abierto, con la aprobación del gasto por un importe de 1.872.174,92 euros (IVA incluido) a cargo de la partida presupuestaria G/64404/CTT y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Segundo. Que mediante anuncio publicado en el DOUE de fecha 04.07.2024 y en el Perfil de contratante de la UPC en fecha 04.07.2024, fue convocado un procedimiento de licitación abierto.

Tercero. Que para la adjudicación del contrato se ha seguido el procedimiento abierto regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

Cuarto. Que una vez finalizadas las fases de selección de licitadores y de adjudicación del contrato, mediante la Resolución de fecha 09.10.2024, se adjudicó este contrato a la empresa BOLDYN NETWORKS SPAIN, SL.

Quinto. Que una vez adjudicado el contrato y transcurrido el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, sin que haya sido presentado recurso alguno, ambas partes lo formalizan en este documento administrativo, que se rige por las siguientes cláusulas.







CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. El presente contrato tiene por objeto el suministro de infraestructura de investigación hacia redes 6G para el CCABA (Advanced Broadband Communications Center) de la UPC.

Los documentos que integran este contrato son: este mismo documento administrativo, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, que como parte integrante del contrato se adjuntan como anexos 1 y 2, y la oferta de la empresa en todo lo que no les contradiga.

En caso de existir alguna contradicción entre la redacción de estos documentos, se seguirá este orden de prevalencia: primero el pliego de cláusulas, segundo el pliego técnico, tercero la oferta y cuarto el presente documento administrativo.

Segunda. El precio del contrato es de 1.399.984,55 € de precio base, más una cuota de IVA de 293.996,76 € (21%), resultando un importe total de 1.693.981,31 €.

El contrato está financiado con fondos europeos, concretamente: fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR), proyectos TSI-064100-2022-006 (6G-OpenLab) y TSI-064100-2023-0009 (ELEGANT).

El pago se realizará de conformidad con el artículo 198 de la LCSP.

El número de disposición del gasto correspondiente al presente contrato y que el adjudicatario debe hacer constar en su factura electrónica es el siguiente: **1400014931**.

Tercera. El plazo máximo de entrega es el 31 de marzo de 2025 (suministro completo y en funcionamiento). La formación puede realizarse hasta el 30 de abril de 2025.

Este plazo no será prorrogable.

El plazo de garantía es de 4 años, contado a partir de la fecha del acta de recepción de los bienes.

Cuarta. De acuerdo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas, en este contrato no habrá revisión de precios.

Quinta. Para responder del cumplimiento de este contrato, el contratista ha constituido una garantía en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, por un importe de 69.999,23 €, a favor de la UPC.

Sexta. Este contrato sólo podrá ser modificado en los supuestos establecidos en los artículos 204 y siguientes de la LCSP, y de conformidad con las condiciones establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

Séptima. Por lo que respecta al régimen de penalidades, será de aplicación lo establecido en la cláusula vigésima primera del pliego de cláusulas administrativas.

Octava. Las causas y efectos de resolución del contrato son las establecidas en los artículos 211, 212, 213, 306 y 307 de la LCSP, así como las establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

Novena. El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se rige por los documentos que se especifican en la cláusula primera. Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP); el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de







las administraciones públicas, la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos de carácter personal y supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La UPC, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, tiene la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Décima. La jurisdicción competente para la resolución de cualquier desavenencia será la contencioso-administrativa. En este sentido, el adjudicatario, con renuncia a su fuero, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de Barcelona de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente pudieran surgir del contrato.

Y para dejar constancia de lo convenido, ambas partes firman este contrato en Barcelona, mediante firma electrónica, y acuerdan que la fecha que se tendrá en consideración a efectos del cómputo de plazos y cualquier otro que corresponda, es la de la formalización de la última firma electrónica.

El Rector	El contratista,
Prof Daniel Crespo Artiaga	Mikko Ilmari Matinpoika Uusitalo